

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 29 de junio de 2017, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo N° 1 “Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco”, Subgrupo 05 “Molinos de Arroz”,** integrado por: **Delegados del Poder Ejecutivo:** Dra. Mariam Arakelian y Socs. Marcela Barrios y Maite Ciarniello; **Delegados Empresariales:** Sr. Jaime Cardoso y los Dres. Isidro Nuñez y Gustavo Gauthier, Cra. Cecilia Albella y Sr. Raúl Uruga; y **Delegados de los Trabajadores:** Sres. Gaston Alaniz, Victor Soria y Álvaro Macedo, asistidos por la Dra. Jaqueline Verges.

HACEN CONSTAR QUE:

PRIMERO: Que en virtud de lo establecido en la cláusula Sexto literal III, **del acuerdo de Consejo de Salarios del Grupo N° 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", Subgrupo 05 “Molinos de arroz”,** de fecha **16 de diciembre del año 2016, corresponde aplicar a partir del 1ero de julio de 2017** sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2017 el **3%** por concepto de aumento nominal.

Incremento para salarios sumergidos. Franja 2. Para los mínimos de las categorías Peón Común, Peón Práctico y Peón Especializado, y aquellos salarios nominales comprendidos entre \$ 90.21 y \$ 105.44 por hora : **4,29%** (cuatro con veintinueve por ciento), resultante de la acumulación de los siguientes ítems: 1) Un 3,00% (tres por ciento) por concepto de aumento nominal; y 2) Un 1,25 % (uno con veinticinco por ciento), por concepto de adicional por salario sumergido (fórmula: $1,03 * 1,0125 = 1,04287 = 4,29\%$).

SEGUNDO: Por consiguiente una vez aplicado los ajustes referidos en la clausula anterior los salarios mínimos serán los siguientes:

Categoría	Valor Hora \$
Peón Común	100,69
Peón Práctico	104,30
Peón Espec.	107,85
Medio Oficial	113,51
Oficial	121,54
Encargado	130,06
Enc. Gral.	137,97

Leída que fue la presente, se ratifica la misma y se firma en lugar y fecha arriba indicados.